



**A**CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE SUP-JDC-2804/2014, DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**ANTECEDENTES:**

- I. Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, entre ellas el artículo 41 fracción V, apartado C, que establece como una de las funciones de los Institutos públicos locales, la preparación de la jornada electoral, señalándose en su artículo Transitorio Segundo, fracción II, inciso a) lo siguiente: “...a) *La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio...*”.
- II. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.

- III. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adiciona una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014, cuyo artículo Transitorio Quinto lo siguiente: “...*Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado “Instituto Electoral del Estado de Campeche” aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución...*”.
- IV. Que con fecha 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus Transitorios, entre otras cosas, lo siguiente: “...*CUARTO.- Por única ocasión, el proceso electoral en el Estado iniciará en la primera semana del mes de octubre de 2014 y la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2015. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en esta Ley de Instituciones a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales*”.



*contenidos en Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche...”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.*

- V. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en su Sesión Extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2014, el Acuerdo INE/CG165/2014, por medio del cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales; designando para ocupar dichos cargos en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a los CC.: Mayra Fabiola Bojórquez González como Consejera Presidenta, por un periodo de siete años; Madén Nefertiti Pérez Juárez, Susana Candelaria Pech Campos y Francisco Javier Ac Ordoñez como Consejeros Electorales, por un periodo de seis años; Ileana Celina López Díaz, Lizett del Carmen Ortega Aranda y Luis Octavio Poot López como Consejeros Electorales, por un periodo de tres años, siendo comunicado lo anterior al Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche a través del oficio INE/JL-CAMP/VS/191/2014, fechado el día 30 de septiembre del año 2014 y recibido en la misma fecha por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral.
- VI. Que en la 8ª sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 7 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- VII. Que en la 9ª sesión extraordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número CG/06/14 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL”, entre ellas la Comisión de Organización Electoral, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de octubre de 2014
- VIII. Que en la 11ª sesión extraordinaria del día 24 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número CG/09/14 intitulado “POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO QUE SERVIRÁ DE BASE PARA DESIGNAR A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE CONFORMARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de octubre de 2014
- IX. Que en la 12ª sesión extraordinaria del día 15 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número CG/13/14 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de noviembre de 2014
- X. Que con fecha 8 de noviembre de 2014, el C. Jorge Carlo Quijano Curi, en su carácter de ciudadano, interpuso ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano promovido a fin de controvertir la omisión del Consejo General del propio Instituto de notificarle la decisión o dictamen por el que se le excluyó de participar en la siguiente etapa del proceso de selección para designar a quienes fungirán como Consejeros Electorales Distritales o Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, procediéndose en consecuencia a darle el trámite correspondiente, para remitirlo al órgano jurisdiccional competente.
- XI. Que con fecha 26 de noviembre de 2014, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente No. TEEC/JDC/03/2014, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano promovido por el C. Jorge Carlo Quijano Curi, en su carácter de ciudadano a fin de controvertir la omisión del Consejo General del propio Instituto de notificarle la decisión o dictamen por el que se le excluyó de participar en la siguiente etapa del proceso de selección para designar a



quienes fungirán como Consejeros Electorales Distritales o Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, resolución notificada con fecha 27 de noviembre del 2014 al Consejo General a través de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XII.** Con fecha 1º de diciembre de 2014, el C. Jorge Carlo Quijano Curi, en su carácter de ciudadano, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la resolución emitida por Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente No. TEEC/JDC/03/2014, presentado ante dicha autoridad, mismo recurso que fue remitido a la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz mediante oficio PTEEC/43/2014 de fecha 3 de diciembre de 2014. Recibido en dicha Sala Regional el 4 de diciembre de 2014 y por acuerdo emitido con la misma fecha emitido por el Presidente de dicha Sala Regional se declaró incompetente y ordenó la remisión de las constancias atinentes a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su conocimiento y resolución.
- XIII.** Que con fecha 18 de diciembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución en el expediente SUP-JDC-2804/2014, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Jorge Carlo Quijano Curi, impugnando la sentencia emitida el 26 de noviembre de 2014 por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente No. TEEC/JDC/03/2014, resolución notificada con fecha 23 de diciembre del 2014 al Consejo General mediante oficio SGA-JA-3802/2014.
- XIV.** Que en la 15ª sesión extraordinaria del día 27 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo Núm. CG/21/14 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA DE APLICACIÓN DEL EXAMEN Y LA ENTREVISTA DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL LOCAL AL C. JORGE CARLO QUIJANO CURI PARA DETERMINAR LO QUE CORRESPONDA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2804/2014”.
- XV.** Que con fecha 27 de diciembre de 2014, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio número SECG/949/2014, por medio del cual se informó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la aprobación del Acuerdo CG/21/14 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

#### MARCO LEGAL:

- I.** **Artículos 41 base V, párrafo primero y Apartado C, 116, norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.** **Artículos 1, 2, 4, 5, 98 párrafos primero y segundo, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.** **Artículo 24, bases I y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.



- IV. Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250, 251 fracciones I, II y III, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 272 fracción II, 277, 278 fracciones II, VI, XXXI y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XVII y XVIII, 282 fracciones I, III, XIV, XV, XXV y XXX, 291, 292, 293, 297, 298, 300, 303, 307, 308, 309, 313, 314, 316 y 319 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- V. Artículos 1 fracción I, 2, 4, fracciones I, puntos 1.1, 1.2 incisos a), y b), y II, puntos 2.1, inciso a), 2.2, inciso b), 5 fracciones II, VIII y XX, 6, 7 fracción I, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 37, 38 fracciones I, IV, V, XII y XIX, 39 fracciones I, VII, X y XIV, 40 fracciones II y VIII y 43 fracciones VI y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**

### CONSIDERACIONES:

- I.** Que el Instituto Electoral es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; que es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; que se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables; que ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero y Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafo primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 278 fracciones II, VI y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado por los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y 5 fracciones II, VIII y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como



de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; designar conforme al procedimiento que en su oportunidad apruebe el propio Consejo General, a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales y Distritales, mediante votación de la mayoría de los consejeros presentes del Consejo General, a más tardar el quince de noviembre del año anterior de la elección; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las demás atribuciones que le sean señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- III.** Que los artículos 253 fracción II y 280 fracciones IV y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), 18 y 19 fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche establecen que la Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto de carácter unipersonal y que corresponden a su Presidente las facultades de convocar y conducir las sesiones del Consejo General así como las demás que le confiera el Consejo General y otras disposiciones complementarias.
- IV.** Que los numerales 253 fracciones III, 282 fracciones I, XXV y XXX de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38 fracciones V y XIX del mencionado Reglamento disponen que la Secretaría Ejecutiva es un órgano ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas, así como colaborar con las Comisiones del Consejo General a solicitud de estas, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el Presidente del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones complementarias.
- V.** Que como se señaló en los puntos VI y VII del Apartado de Antecedentes del presente documento y acorde con lo dispuesto en los artículos 272 fracción II y 289 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, el Consejo General en su 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2014, aprobó el Acuerdo Núm. CG/06/14 por el que integró las comisiones del Consejo General, y en su punto segundo dispuso lo siguiente: *“SEGUNDO.- Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con los Consejeros Electorales siguientes: CC. Francisco Javier Ac Ordoñez, Susana Candelaria Pech Campos e Ileana Celina López Díaz... fungiendo como Presidente de esta Comisión el primero de los nombrados y como Secretario Técnico, el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en los razonamientos expuestos en las Consideraciones I, II, III, IV, V y X del presente documento”*.
- VI.** Que según lo dispuesto por el artículo 289 fracciones VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.2, inciso b), 39, 40 fracciones II y VIII, y 43 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es un Órgano Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que cuenta entre sus atribuciones, las de coadyuvar en su caso, en la elaboración del proyecto de la convocatoria para la designación de los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como en el procedimiento de selección y las demás atribuciones que le confieran la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche u otras disposiciones reglamentarias; su titular actúa como Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral, asistiendo a las reuniones con derecho a voz. Por ello la citada Dirección Ejecutiva de Organización Electoral coadyuvará con el procedimiento de selección que servirá para designar a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 bajo la coordinación y vigilancia de la Comisión de Organización Electoral.



- VII.** Que los artículos 297 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establecen los requisitos que deben reunir los ciudadanos que ocuparán los cargos de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, mismos que deberán ser tomados en cuenta en el procedimiento que para su designación se apruebe. Asimismo, los artículos 292 y 308 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche determinan que cada Consejo Electoral Distrital o Municipal se debe integrar con cinco Consejeros Electorales uno de los cuales fungirá como Presidente, un Secretario y representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, representantes de los Candidatos Independientes. Lo anterior, en virtud de que los Consejos Distritales y Municipales deberán instalarse a más tardar el día 30 de noviembre del año 2014, conforme lo disponen los artículos 300 y 316 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII.** Que en virtud de lo señalado por los artículos 298 y 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales serían designados para un proceso electoral ordinario pudiendo ser reelectos hasta por un proceso ordinario más y para los extraordinarios que, en su caso, durante ese período se celebren.
- IX.** Que de igual forma como se señaló en el punto VIII del Apartado de Antecedentes del presente documento, el día 24 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo número CG/09/14 denominado “ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO QUE SERVIRÁ DE BASE PARA DESIGNAR A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE CONFORMARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015”, que describió la Convocatoria para dicho procedimiento de selección, la cual fue publicada oportunamente por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En dicha Convocatoria se establecieron las bases y etapas del proceso de selección para integrar las propuestas que sirvieron de base para designar a quienes fungen como Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del proceso de selección antes mencionado. Dichas etapas tuvieron un orden secuencial con base en un calendario de actividades que se estableció en la citada Convocatoria, precisamente en su Base 5; tal y como se muestra a continuación.

**5.- CALENDARIO DE ACTIVIDADES.**

*El procedimiento de selección estará dividido en las siguientes etapas:*

<b>ETAPAS</b>	<b>FECHA</b>
<b>1.</b> <i>Publicación de la Convocatoria</i>	<i>25 y 26 de octubre de 2014</i>
<b>2.</b> <i>Recepción de documentos</i>	<i>27 al 31 de octubre de 2014</i>
<b>3.</b> <i>Periodo de validación de documentos</i>	<i>1o. al 5 de noviembre de 2014</i>
<b>4.</b> <i>Exhibición a los Partidos Políticos de los expedientes de los aspirantes inscritos para sus observaciones</i>	<i>6 al 12 de noviembre de 2014</i>
<b>5.</b> <i>Publicación de la lista que contenga los nombres y números de folios de los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y que tendrán derecho a presentar examen y entrevista</i>	<i>6 y 7 de noviembre de 2014</i>
<b>6.</b> <i>Aplicación del examen y entrevistas</i>	<i>8 de noviembre de 2014</i>
<b>7.</b> <i>Calificación de exámenes y entrevistas</i>	<i>9 de noviembre de 2014</i>
<b>8.</b> <i>Publicación de resultados de las evaluaciones</i>	<i>10 y 11 de noviembre de 2014</i>
<b>9.</b> <i>Entrega de la lista de los aspirantes que acreditaron las evaluaciones, para sus observaciones a los Partidos Políticos</i>	<i>10 y 11 de noviembre de 2014</i>
<b>10.</b> <i>Recepción de observaciones que, en su caso, hagan los</i>	<i>12 de noviembre de 2014</i>



- X. Que consonante con ello el C. Jorge Carlo Quijano Curi, quedó registrado en aquel momento como aspirante inscrito en dicho proceso de selección, con número de Folio CE0007, atendiendo a que el día 27 de octubre de 2014 se realizó la recepción de sus documentos en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dentro del período establecido para ello y que se describió en la etapa número 2 del calendario de actividades, tal y como se dio cuenta de ello en la minuta de trabajo de la Comisión de Organización Electoral de fecha 1º de noviembre de 2014, que significó que el personal de la Dirección Ejecutiva de Organización elaboró una lista de registro del total de aspirantes a Consejeros Electorales Distritales y Municipales, listado que fue publicado en los estrados públicos y en la página web del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) que contiene, hasta la presente fecha, los números de folios y los nombres de todos los aspirantes como bien lo afirmó el actor. En dicho listado de registro de aspirantes no se determinó si se cumplían o no con los requisitos establecidos en la Convocatoria, sino que únicamente listaban al total de aspirantes inscritos con lo que se dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la etapa 2 del calendario de actividades de la Convocatoria del proceso de selección antes mencionado.
- XI. Que siguiendo el orden de las etapas del procedimiento de selección de Consejeros Electorales Distritales y Municipales en el Estado de Campeche establecidas previamente en la Convocatoria en el período del 1º al 5 de noviembre de 2014, se validaron los documentos de los aspirantes incluyendo los del C. Jorge Carlo Quijano Curi, tal y como se describió en la etapa número 3 del calendario de actividades de la Convocatoria. Cabe mencionar que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral bajo la supervisión de la Comisión de Organización Electoral fue la responsable de concentrar las solicitudes y documentación correspondiente para la integración de los expedientes respectivos de quienes aspiraban fungir como Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales; una vez integrados los expedientes de los aspirantes se procedió inmediatamente a la validación de todos sus documentos, lo anterior como se mencionó en la Consideración XI del Acuerdo CG/09/14 denominado “ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO QUE SERVIRÁ DE BASE PARA DESIGNAR A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE CONFORMARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015”. Así, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral determinó cuales fueron los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y documentos exigidos conforme a la Convocatoria, así como aquellos que no cumplieron con ellos, tal y como lo dispusieron las Bases 1 y 2 de la citada Convocatoria, dándose cuenta de este procedimiento de validación en la minuta de trabajo de fecha 6 de noviembre de 2014 de la Comisión de Organización Electoral. En la misma minuta el Presidente de la Comisión sometió a consideración de los demás integrantes la propuesta en el sentido que los aspirantes que hayan fungido como Consejeros Electorales Distritales y Municipales en dos Procesos Electorales Ordinarios, ya no podrían fungir como tales atendiendo lo dispuesto en los artículos 298 y 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que al ser excluidos del procedimiento de selección ya no podrían acceder a la etapa de examen y entrevistas, lo que se aprobó por UNANIMIDAD DE VOTOS de los integrantes. Aunado a lo anterior, como requisito se insertó en la Convocatoria en la Base I, párrafo segundo de dicho documento que a la letra dice:

*“Asimismo, con fundamento en los artículos 298 y 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche quienes hayan fungido como Consejeros Electorales Municipales Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General o Distritales podrán ser, en su caso, reelectos previo el proceso correspondiente, por un proceso ordinario más, y para los extraordinarios que, en su caso, durante ese período se celebren”.*

Se destaca que de la validación de los documentos del C. Jorge Carlo Quijano Curi, según datos que se mantienen por la Dirección de Organización Electoral y que constan en la Cédula Concentradora de Faltas u Omisiones de documentos y requisitos legales de los aspirantes se detectó que el actor había participado en dos Procesos Electorales Estatales Ordinarios durante los años 2009 y 2012: a) que en el año 2009 se desempeñó como



Consejero Electoral Propietario en el Consejo Municipal Campeche; y b) que en el año 2012 fungió como Consejero Electoral Propietario en el Consejo Municipal Campeche. De ambas designaciones se dio cuenta por el propio Quijano Curi en su escrito de impugnación y constan igual en los registros que mantiene y guarda la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, información pública que de hecho consta en los Periódicos Oficiales del Estado de fechas 6 de febrero de 2009 y 8 de febrero de 2012, por lo todo ello se concluyó por la Comisión de Organización Electoral que el C. Jorge Carlo Quijano Curi no podría acceder a la etapa de examen de conocimiento y entrevista. Esta conclusión se tomó en atención en estricto apego a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en particular atendiendo a los artículos 298 y 314 y al Concentrado General de Observaciones y Omisiones de los aspirantes realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

En atención al principio de máxima publicidad y en cumplimiento a la etapa 5 del calendario de actividades de la Convocatoria descrito en la base 5 denominada publicación de la lista se publicaron los nombres y números de folios de los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y que tendrían derecho a presentar el examen de conocimientos y entrevista, listado que se publicó en los estrados del instituto y en la página web del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) conteniendo los números de folios y los nombres de los aspirantes que sí cumplieron con los requisitos legales y documentos solicitados en la Convocatoria, mismos aspirantes que tuvieron derecho a presentar examen y entrevista.

Cabe destacar que como se dispuso en la etapa número 4 de la mencionada Convocatoria del 6 al 12 de noviembre de 2014 se realizó la exhibición de los expedientes de los aspirantes inscritos a los Partidos Políticos para la formulación de sus observaciones.

- XII.** Que como se señaló en el punto X del Apartado de Antecedentes del presente documento, el 8 de noviembre de 2014, el C. Jorge Carlo Quijano Curi, en su carácter de Ciudadano, promovió ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a fin de controvertir la omisión del Consejo General del propio Instituto de notificarle la decisión o dictamen por el que se le excluyó de participar en la siguiente etapa del proceso de selección para designar a quienes fungirán como Consejeros Electorales Distritales o Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, procediéndose en consecuencia a darle el trámite correspondiente a dicho medio de impugnación remitiéndolo al órgano jurisdiccional competente.

Es de señalarse que, como se mencionó en el punto XI del apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 26 de noviembre de 2014, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente No. TEEC/JDC/03/2014, formado con motivo del mismo, resolución que fue notificada al Consejo General a través de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 27 de noviembre de 2014, y en cuyos puntos resolutivos se estableció lo siguiente:

*“PRIMERO.- Resulta infundado el agravio del ciudadano Jorge Carlo Quijano Curi, consistente en la violación de sus derechos de legalidad y audiencia, por la falta de notificación de dictamen y/o documento que contenga la decisión fundada y motivada de excluirlo en las listas de aspirantes que participaran en la etapa de “examen y entrevista” en el proceso de selección para integrar las propuestas que servirán de base para designar a quienes fungirán como Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral 2014/2015, por las razones señaladas en el considerando OCTAVO, inciso A) del presente resolutivo. SEGUNDO.- Es infundado el agravio del ciudadano Jorge Carlo Quijano Curi, consistente en la violación a su derecho de petición consagrado en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los motivos y razones señalados en el considerando OCTAVO, numeral inciso B) del resolutivo. TERCERO.- Es infundado el agravio del ciudadano Jorge Carlo Quijano Curi, consistente en la violación de sus garantías de*





*igualdad, debido proceso, a su derecho a participar en la vida política y pública del estado por la aplicación retroactiva de la ley, por las razones y fundamentos señalados en el considerando OCTAVO, inciso C) del presente resolutivo. CUARTO.- Se confirma, el acto emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consistente en descartar al ciudadano Jorge Carlo Quijano Curi del procedimiento de selección de aspirantes a fungir como Consejero Presidente y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, por las razones expuestas en el considerando OCTAVO de la presente resolución.” (sic)*

- XIII.** Que como se señaló en los puntos XII y XIII del Apartado de Antecedentes del presente documento con fecha 1º de diciembre de 2014, el C. Jorge Carlo Quijano Curi, en su carácter de Ciudadano, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la resolución emitida por Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente No. TEEC/JDC/03/2014; medio de impugnación que se presentó ante dicha autoridad jurisdiccional y que se remitió a la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz mediante oficio PTEEC/43/2014 de fecha 3 de diciembre de 2014, recibido en dicha Sala Regional el 4 de diciembre de 2014 y por acuerdo de la misma fecha, emitido por el Presidente de dicha Sala Regional, quien se declaró incompetente y ordenó la remisión de las constancias atinentes a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su conocimiento y resolución.

Así, con fecha 18 de diciembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución en el expediente SUP-JDC-2804/2014 relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por el C. Jorge Carlo Quijano Curi, por el que se impugnó la sentencia emitida el 26 de noviembre de 2014 por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente No. TEEC/JDC/03/2014; dicha Sala Superior notificó la resolución a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio número SGA-JA-3802/2014 de fecha 23 de diciembre de 2014, en cuyo CONSIDERANDO SÉPTIMO denominado “Efectos de la Sentencia” se ordenó al Consejo General lo siguiente:

*“1. Se declara fundada la pretensión del actor, y por tanto se deja sin efectos la sentencia emitida el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que confirmó la exclusión de Jorge Carlo Quijano Curi del proceso de selección y designación de Consejeros Electorales y Distritales y Municipales en el Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015. 2. Como ya se agotaron las etapas previas del proceso de selección y designación, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cite con oportunidad al actor para que a la brevedad realice el examen de conocimientos y la entrevista respectiva, en términos de lo dispuesto en la Convocatoria respectiva. 3. Realizados el examen y la entrevista, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche deberá emitir la determinación que corresponda, en libertad de atribución, de conformidad con lo previsto en la Convocatoria. 4. En caso de que acredite satisfactoriamente la evaluación, el Consejo General deberá emitir un acuerdo en que determine si el actor debe, en su caso, ser nombrado Consejero Distrital, o por el contrario, si refrenda los nombramientos de Consejeros ya efectuados. Asimismo, en sus puntos resolutivos estableció lo siguiente: “PRIMERO.- Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SEGUNDO.- Se revoca, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche de veintiséis de noviembre de dos mil catorce, para los efectos precisados en el último considerando de este fallo” (sic)*

En ese contexto y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante su resolución dictada en el expediente No. SUP-JDC-2804/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, en particular con el punto número dos del CONSIDERANDO SÉPTIMO, que refiere a citar con oportunidad al actor para que a la brevedad realice el examen de conocimientos y la entrevista en materia



electoral, en términos de lo dispuesto en la Convocatoria respectiva, este Consejo General, mediante Acuerdo Número CG/21/14 aprobado en la 15ª sesión extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2014 remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación vía paquetería y por correo electrónico el día 29 de diciembre de 2014, estableció: a) que la fecha de aplicación del examen de conocimientos en materia electoral local que se realizaría al C. Jorge Carlo Quijano Curi, será el día 31 de diciembre de 2014, en un horario de 10:00 am. a 12:00 pm.; y b) que al finalizar, ese mismo día, se le realizará la entrevista con una duración máxima de 20 minutos como se señaló en el punto XIV del Apartado de Antecedentes del presente documento.

En consecuencia y dando cumplimiento a dicho Acuerdo el Presidente de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General de este Instituto Electoral notificó al C. Jorge Carlo Quijano Curi para que se presente a la aplicación del examen y entrevista de conocimientos en materia electoral local, los cuales se le realizarían en la Sala de Sesiones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, mediante oficio remitido al C. Jorge Carlo Quijano Curi con número COE/026/2014 de fecha 27 de diciembre de 2014 y notificado el día 29 de diciembre de 2014.

- XIV.** Que con fecha 27 de diciembre de 2014, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio número SECG/949/2014, por medio del cual se informó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la aprobación del Acuerdo CG/21/14 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV.** Que según consta en minuta de trabajo el día 29 de diciembre de 2014, los integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche se reunieron para determinar los parámetros y la ponderación que se utilizarían para elaborar el formato del examen de conocimientos en materia electoral y la entrevista que se aplicarían al C. Jorge Carlo Quijano Curi el día 31 de diciembre de 2014 tal y como se ordenó en la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente No. SUP-JDC-2804/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014 resolviendo la Comisión que tanto para el examen de conocimientos y en la aplicación de la entrevista al C. Quijano Curi se verificarían con los mismos parámetros utilizados para la elaboración del examen de conocimientos y la entrevista que fueron aplicados en su momento a los ciudadanos designados como Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.

En dicha reunión de trabajo, la Comisión decidió: a) que el examen tendría un máximo de 20 preguntas con 4 respuestas cada una con un valor de 0.5 cada reactivo de las cuales el aspirante deberá señalar o marcar una sola respuesta, que sumadas todas hacen un total en puntaje de 10 y que implicaría el 50% de la nota final; y b) que la entrevista contendrá algunas preguntas acerca de sus datos generales y los parámetros que se calificarían en ella serían: Motivación para ocupar el cargo, disposición al trabajo, antecedentes de participación ciudadana, conocimientos en materia electoral, capacidad de diálogo y facilidad de palabra; entrevista cuyos apartados representarán un puntaje de 10 y que implicaría el 50% de la nota final, porcentajes ambos que sumados representarán un total del 100%.

- XVI.** Que el 31 de diciembre de 2014 la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche fue la responsable de la aplicación del examen de conocimientos en materia electoral local al C. Jorge Carlo Quijano Curi en un horario de 10:00 a 11:00 a.m. y al finalizar la aplicación de dicho examen con la misma fecha a las 11:00 a.m. inició la entrevista respectiva con una duración máxima de 20 minutos terminando dicha actividad a las 11:20 a.m.; una vez aplicados el examen de conocimientos y la entrevista en cuestión al C. Jorge Carlo Quijano Curi, los documentos donde constan dichas actividades fueron evaluados la Comisión de Organización Electoral.



Cabe mencionar que para establecer la calificación obtenida por el C. Jorge Carlo Quijano Curi en el examen y entrevista ya mencionadas, la Comisión de Organización Electoral del Consejo General determinó que el examen tendría un valor de 50% y la entrevista un 50% que sumados ambos porcentajes hacen un total del 100%, tal y como se mencionó en la minuta de trabajo de fecha 29 de diciembre de 2014; en consecuencia del análisis de la evaluación del examen de conocimientos el C. Jorge Carlo Quijano Curi, obtuvo una calificación de 6.5 toda vez que de las 20 preguntas del examen resolvió acertadamente 13 reactivos y erró al contestar 7; en tanto que obtuvo 7 puntos en la entrevista realizada dado que las 3 preguntas de conocimientos electorales que se encontraban insertas en ella fueron contestadas en forma errónea por el aspirante. Así de la suma del resultado del examen de conocimientos 6.5 (que representan el 50% del resultado final) que sumados al 7 obtenido en la entrevista (que representan el 50% del resultado final) suman 13.5 y que representan en promedio 6.75 puntos siendo esta la nota final obtenida por el C. Jorge Carlo Quijano Curi. En consecuencia del resultado obtenido se resolvió por la Comisión de Organización que el C. Jorge Carlo Quijano Curi no puede ser designado como Consejero Electoral Distrital para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015. Esta conclusión de la Comisión se sustentó en que la calificación obtenida por el C. Quijano Curi no fue suficiente para modificar la designación primigenia que hiciera este Consejo General ya que ninguna de las notas obtenidas por quienes hoy integran los Consejos Electorales Distritales y Municipales fueron superadas por el aspirante. En efecto quienes fueron designados para fungir como Consejeros Distritales y Municipales, obtuvieron una nota mayor a 6.75, pues en promedio todos ellos acreditaron en promedio una calificación de 9.5 en adelante.

**XVII.** Que atendiendo a que el C. Jorge Carlo Quijano Curi no acreditó satisfactoriamente el examen y la entrevista en materia electoral local, dado que, la calificación obtenida no fue suficiente para modificar la designación primigenia que hiciera este Consejo General ya que las notas obtenidas por quienes hoy integran los Consejos Electorales Distritales y Municipales no fueron superadas por el C. Quijano Curi; por ello la Comisión de Organización recomendó al Consejo General refrendar los nombramientos de los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales que fungirán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, efectuados el día 15 de noviembre de 2014, aprobado mediante Acuerdo Núm. CG/13/14 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015, siendo los nombres de los ciudadanos los enlistados conforme al Anexo ÚNICO que forma parte integrante del presente Acuerdo. Todo ello se realizó en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante su resolución dictada en el expediente No. SUP-JDC-2804/2014 con fecha 18 de diciembre de 2014, en los puntos números tres y cuatro del CONSIDERANDO SÉPTIMO intitulado “Efectos de la Sentencia” a letra dicen:

*“3. Realizados el examen y la entrevista, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche deberá emitir la determinación que corresponda, en libertad de atribución, de conformidad con lo previsto en la Convocatoria. 4. En caso de que acredite satisfactoriamente la evaluación, el Consejo General deberá emitir un acuerdo en que determine si el actor debe, en su caso, ser nombrado Consejero Distrital, o por el contrario, si refrenda los nombramientos de Consejeros ya efectuados.” (sic)*

**XVIII.** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículos 291, 292, 293, 297, 298, 307, 308, 309, 313 y 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante resolución recaída al expediente SUP-JDC-2804/2014 se refrendan los nombramientos de los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales que fungirán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, efectuados el día 15 de noviembre de 2014, aprobado mediante Acuerdo Núm. CG/13/14 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO



GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015”.

Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que éste, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el presente Acuerdo de cumplimiento a la sentencia correspondiente al expediente SUP-JDC-2804/2014, por lo que, se adjunta para tal efecto copia certificada del presente Acuerdo, y asimismo provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se refrendan los nombramientos de los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales que fungirán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, efectuados el día 15 de noviembre de 2014, aprobado mediante Acuerdo Núm. CG/13/14 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.”, en virtud de que el C. Jorge Carlo Quijano Curi no acreditó satisfactoriamente el examen y la entrevista en materia electoral local, dado que, la calificación obtenida no fue suficiente para modificar la designación primigenia que hiciera este Consejo General ya que las notas obtenidas por quienes hoy integran los Consejos Electorales Distritales y Municipales no fueron superadas por el citado C. Jorge Carlo Quijano Curi. Siendo los nombres de los ciudadanos refrendados los enlistados conforme al Anexo ÚNICO que forma parte integrante del presente Acuerdo, con ello se dio estricto cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante su resolución dictada en el expediente No. SUP-JDC-2804/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, con base en los razonamientos señalados en las Consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a informar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el presente Acuerdo, adjuntando para tal efecto copia certificada del mismo, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente documento.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE ENERO DE 2015.**